



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BOECILLO

Expediente SG-0186-2009

*Reglamento regulador del servicio público de saneamiento municipal:
Alcantarillado, Vertidos y Depuración, del Ayuntamiento de Boecillo
(Valladolid)*

Aprobación Definitiva

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 DE MARZO DEL 2011 acordó aprobar inicialmente el Reglamento Regulador DEL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO MUNICIPAL: ALCANTARILLADO, VERTIDOS Y DEPURACIÓN, DEL AYUNTAMIENTO DE BOECILLO (Valladolid)

Sometido el expediente a exposición pública se presentaron alegaciones y se resolvieron mediante acuerdo plenario de 27 de septiembre del 2012 aprobando el texto definitivo que se incluye como ANEXO ÚNICO al presente.

Contra dicho acuerdo elevado a definitivo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto definitivo en el B.O.P., sin perjuicio de que por los interesados se interponga cualquier otro que estimen pertinente.

Boecillo, 28 de diciembre de 2012.–Firmado digitalmente el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, Pedro Luis Diez Ortega.

ANEXO ÚNICO

Expediente SG-0186-2009

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO MUNICIPAL: ALCANTARILLADO, VERTIDOS Y DEPURACIÓN, DEL AYUNTAMIENTO DE BOECILLO (Valladolid)

ÍNDICE

CAPÍTULO I.-OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.–Objeto.

Artículo 2.–Ámbito de aplicación.



CAPÍTULO II.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.—Definiciones.

Artículo 4.—Arqueta de control de vertidos para toma de muestras.

Artículo 5.—Tarifas de Saneamiento y de Depuración.

CAPÍTULO III.—VERTIDOS PROHIBIDOS Y LIMITADOS

Artículo 6.—Vertidos prohibidos.

Artículo 7.—Limitaciones físico-químicas.

Artículo 8.—Descargas accidentales.

Artículo 9.—Vertidos que requieren tratamiento previo.

CAPÍTULO IV.—REGISTRO DE VERTIDOS

Artículo 10.—Solicitudes de vertido.

Artículo 11.—Autorización de vertido y registro municipal de vertidos.

Artículo 12.—Suspensión de las autorizaciones de vertido.

Artículo 13.—Extinción de las autorizaciones de vertido.

CAPÍTULO V.—INSPECCIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS

Artículo 14.—Control, vigilancia e inspección.

Artículo 15.—Toma de muestras.

Artículo 16.—Inspección de los vertidos.

Artículo 17.—Obligatoriedad de conexión.

Artículo 18.—Muestreo y análisis de vertidos.

CAPÍTULO VI.—INSTALACIONES Y ACOMETIDAS

Artículo 19.—Instalaciones generales

Artículo 20.—Construcción de las instalaciones

Artículo 21.—Construcción por el Ayuntamiento

Artículo 22.—Titularidad

Artículo 23.—Mantenimiento de las instalaciones generales

Artículo 24.—Acometidas nuevas en urbanizaciones y polígonos

Artículo 25.—enlace de redes en polígonos y urbanizaciones

CAPÍTULO VII.—ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 26.—Acometida

Artículo 27.—Prescripciones de las acometidas



Artículo 28.–Ejecución de las acometidas y afectación de uso

Artículo 29.–Modificación o manipulación de la acometida

Artículo 30.–Mantenimiento de la acometida: averías y atascos en acometidas

Artículo 31.–Casos especiales de acometidas:

CAPÍTULO VIII.–SOLICITUD Y TRAMITACIÓN DE ACOMETIDAS

Artículo 32.–La autorización de acometida de aguas residuales

Artículo 33.–Autorización de la acometida a la red general de saneamiento

Artículo 34.–La petición de conexión a la red de saneamiento

Artículo 35.–Autorización

Artículo 36.–Requisitos de la autorización

Artículo 37.–Requisito de capacidad

Artículo 38.–Denegación

Artículo 39.–Titularidad y obligatoriedad del mantenimiento.

CAPÍTULO IX.–INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 40.–Instalaciones Interiores

Artículo 41.–Mantenimiento de las instalaciones interiores

Artículo 42.–Modificaciones en las instalaciones interiores

Artículo 43.–Características técnicas de las instalaciones interiores

Artículo 44.–Prescripciones mínimas de las instalaciones interiores

Artículo 45.–Ejecución de las instalaciones interiores

Artículo 46.–Conservación de las instalaciones interiores

Artículo 47.–Inspección

CAPÍTULO X.–INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 48.–Calificación de las infracciones.

Artículo 49.–Infracciones leves.

Artículo 50.–Infracciones graves.

Artículo 51.–Infracciones muy graves.

Artículo 52.–Procedimiento.

Artículo 53.–Sanciones.

Artículo 54.–Reparación del daño e indemnizaciones.



CAPÍTULO XI.–DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

SEGUNDA

CAPÍTULO XII.–DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.–ENTRADA EN VIGOR

CAPÍTULO I.–OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.–Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de la red municipal de alcantarillado, el saneamiento, los vertidos de fluidos a la red y los sistemas de depuración, fijando las condiciones a las cuales habrán de someterse los usuarios y este Ayuntamiento.

El objetivo es proteger la red de alcantarillado y la estación depuradora así como el resto de las instalaciones municipales, tanto en su integridad estructural como en su funcionamiento y a la vez mejorar la calidad ambiental y sanitaria de las aguas superficiales, con el propósito de proteger los recursos hídricos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de los ciudadanos y asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando efectos negativos, como:

- a) Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillado, colectores y emisarios del sistema de saneamiento, así como los bombeos y las instalaciones de depuración.
- b) Reducción, en cualquier forma, de las capacidades de las canalizaciones de evacuación para las que fueron diseñadas.
- c) Impedimentos o dificultades en las funciones de mantenimiento ordinario de las conducciones e instalaciones de la red de saneamiento e instalaciones de depuración, por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a cabo las mismas.
- d) Anulación o reducción de la eficacia de las operaciones y procesos de depuración de las aguas residuales en la estación depuradora.
- e) Inconvenientes de cualquier tipo en el retorno de los efluentes al medio receptor o en el aprovechamiento de las aguas depuradas o los subproductos obtenidos en los procesos de depuración.

Artículo 2.–Ámbito de aplicación.

El presente reglamento será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales o pluviales a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en la red municipal de alcantarillado de BOECILLO (VALLADOLID).

Todos los edificios situados en terreno urbano consolidado del término municipal, cualquiera que sea su uso, tendrán que conducir sus vertidos a las redes municipales de alcantarillado, en los terminos del presente reglamento y del PGOU de Boecillo y la normativa de desarrollo: Planes Parciales, Planes Especiales y condiciones impuestas por las Administraciones intervinientes en la aprobación de los mismos así como aquellos que específicamente se disponga.



CAPÍTULO II.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.—Definiciones.

1.—Aguas de desecho o residuales domésticas: Son las aguas usadas procedentes de viviendas, edificios comerciales o instituciones públicas (escuelas, hospitales, etc.). Acarrean, fundamentalmente, desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios así como excrementos humanos o materiales similares procedentes de las instalaciones sanitarias de edificios y viviendas.

2.—Aguas de desecho o residuales industriales: Son las aguas usadas, procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, que acarrean desechos, diferentes de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas, generados en sus procesos de fabricación o manufactura, o actividad correspondiente.

3.—Demanda química de oxígeno: Constituye una medida de la capacidad consumidora de oxígeno por parte de la materia orgánica e inorgánica presente en un agua. Se determina mediante un ensayo normalizado donde se mide el consumo de un oxidante químico, expresándose el resultado en términos de miligramos de oxígeno equivalente por litro. No diferencia entre la materia orgánica biodegradable (inestable) y por lo tanto no es necesariamente correlacionable con la Demanda química de Oxígeno. Abreviadamente se denomina DQO.

4.—Demanda bioquímica de oxígeno (a los cinco días): Constituye una medida del consumo de oxígeno disuelto por los microorganismos en la oxidación bioquímica de la materia orgánica presente en un agua. Se determina mediante un ensayo normalizado, expresándose el resultado en términos de miligramos de oxígeno por litro. Abreviadamente se denomina DBO5.

5.—Sólidos suspendidos: Abreviadamente S.S., constituye una medida del contenido en materia total no filtrable de un agua. Se determina por un ensayo normalizado de filtración en Laboratorio, expresándose el resultado en miligramos por litro.

6.—Aceites y grasas flotantes: Son los aceites, grasas, sebos o ceras presentes en el agua residual en un estado físico tal que es posible su separación física por gravedad mediante tratamiento en una instalación adecuada.

7.—Pretratamiento: Significa la aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos, para reducir la cantidad de contaminantes (o alterar la naturaleza química y/o propiedades de un contaminante) en un agua residual, antes de verterlo a un Sistema de Saneamiento público.

8.—Agua pluvial: Aguas resultante de la escorrentía de precipitaciones atmosféricas.

9.—Red de alcantarillado público: Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el término municipal de aplicación del Reglamento.

10.—Red de alcantarillado privado: Conjunto de instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, para verter a la red de alcantarillado público.

11.—Acometidas: Aquel conducto destinado a transportar las aguas residuales desde la arqueta de registro de un edificio o finca hasta el punto de entronque con la red de alcantarillado



12.–Fosas Sépticas: Instalación aislada dedicada al tratamiento de aguas residuales de viviendas individuales, en las que se decanta, se digiere y se almacena el fango que transporta el agua residual.

13.–Estación Depuradora: Conjunto de instalaciones y equipamiento necesario para la depuración de las aguas residuales procedentes de la red de alcantarillado público o privado.

14.–Usuario: Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, servicio, comercio o industria, que produce aguas residuales. Los usuarios se clasifican en los siguientes tipos:

1.–*Domésticos o asimilados.*

A) Domésticos propiamente dichos.

B) Los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada: Colegios, cines, hoteles, edificios públicos, bares, etc., que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico, y no excedan de 250 m³/d.

2.–*Industriales.* Son los correspondientes a usuarios que realicen actividad industrial que genere residuos y cuyo caudal de vertido exceda de los 250 m³/día o que siendo inferior contenga elementos tóxicos y peligrosos o no susceptibles de tratamiento biológico.

15.–Sistema unitario: sistema de saneamiento cuya red recoge tanto las aguas residuales como las aguas pluviales.

16.–Sistema separativo: sistema de saneamiento dotado de líneas separadas de recogida y transporte de aguas residuales y de aguas pluviales, con separación íntegra desde origen hasta destino.

17.–Concentración límite o valor límite de emisión: la concentración o cantidad de un contaminante, cuyo valor no debe superarse por el vertido. En ningún caso el cumplimiento de los valores límites de emisión podrá alcanzarse mediante técnicas de dilución.

18.–Objetivo medioambiental: para las aguas continentales, la prevención del deterioro de las distintas masas de agua, su protección, mejora y regeneración, con el fin de alcanzar un buen estado de las aguas.

19.–Imbornal o sumidero: instalación en la vía pública, destinada a la captación de las aguas pluviales, compuesta por un elemento de captación en superficie y conductos o dispositivos complementarios subterráneos.

20.–Colector o Interceptor: conducto de gran sección que recoge el agua procedente de las redes generales de alcantarillado.

21.–Aliviadero: dispositivo encargado de purgar o aliviar un caudal determinado desde una red general de alcantarillado o desde un colector hacia el medio receptor (río).

22.–Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR): conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones destinadas al tratamiento de las aguas residuales del Ayuntamiento.



23.–Pretratamiento: conjunto de operaciones, generalmente físicas, encaminadas a reducir la contaminación del agua hasta límites que sean admisibles por las redes de saneamiento y estaciones depuradoras.

24.–Tratamiento Primario: tratamiento de aguas residuales mediante un proceso físico y/o químico que incluya la sedimentación de sólidos en suspensión u otros procesos en los que la DBO5 de las aguas residuales que entren se reduzca por lo menos en un 20% antes del vertido y el total de sólidos en suspensión en las aguas residuales de entrada se reduzca por lo menos en un 50%.

25.–Tratamiento secundario: tratamiento de aguas residuales mediante un proceso que incluya, por lo general, un tratamiento biológico con sedimentación secundaria.

26.–Lodos o fangos: lodos residuales, tratados o no, procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.

27.–Habitante equivalente: carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno en 5 días (DBO5) de 60 gramos.

28.–Eutrofización: aumento de nutrientes en el agua, especialmente de los compuestos de nitrógeno y/o fósforo, que provoca un crecimiento acelerado de algas y especies vegetales superiores, con el resultado de trastornos no deseados en el equilibrio entre organismos presentes en el agua y en la calidad del agua a la que afecta.

Artículo 4.–Arqueta de control de vertidos para toma de muestras.

Toda actividad que necesite autorización de vertido, vendrá obligada a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de control de vertidos ubicada dentro del inmueble, donde recoja todas las aguas residuales de la parcela, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras. Dicha arqueta se situará en el punto más próximo posible antes de salir a la calle y se ajustará al modelo que aparece en este Reglamento en el **Anexo 1**. El propietario deberá permitir el acceso por el personal del Ayuntamiento para comprobación de la misma y toma de muestras.

La arqueta deberá ser accesible en todo momento para la obtención de muestras. La extracción de muestras y en su caso comprobación de caudales, será efectuada por El Ayuntamiento con la asistencia de los técnicos correspondientes de los Servicios Municipales del Ayuntamiento o de la Policía Local, a los que deberá facilitársele el acceso a la arqueta de control de vertidos.

Independientemente de la arqueta de control de vertidos, El Ayuntamiento podrá ejecutar a su costa en la vía pública cualquier tipo de arqueta interceptando la acometida para poder tomar muestras y controlar los vertidos.

Las conexiones a la red deberán ser independientes para cada titular, excepto que exista una agrupación legalmente constituida. En el caso de agrupaciones, deberán responder solidariamente todos los miembros de la referida agrupación ante cualquier circunstancia referente al presente reglamento.

Artículo 5.–Tarifas de Saneamiento y de Depuración.

Los titulares de vertidos de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento satisfarán las tarifas de Saneamiento y de Depuración, de conformidad con lo establecido en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas del Ayuntamiento de BOECILLO (VALLADOLID) correspondientes.



CAPÍTULO III.-VERTIDOS PROHIBIDOS Y LIMITADOS

Artículo 6.-Vertidos prohibidos.

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado o a cualquier otra instalación de saneamiento, de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva o excluyente se agrupan por similitud en el **Anexo 2** del presente reglamento, además de aquellos prohibidos en cualquier momento por cualquier normativa legal o reglamentaria de aplicación.

Artículo 7.-Limitaciones físico-químicas.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, aguas residuales con características o concentraciones límite de contaminantes que superen en cualquier instante a las expresadas en la relación del Anexo 3 del presente reglamento.

No obstante, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento, en lo referente al vertido de sustancias contaminantes.

Tampoco se podrá verter aquellos en los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmosfera de la red de saneamiento superiores a los límites siguientes:

- Dióxido de azufre (SO₂): Cinco partes por millón.
- Monóxido de carbono (CO): Cien partes por millón.
- Sulfídrico (H₂S): Veinte partes por millón.
- Cianhídrico (HCN): Diez partes por millón.

Artículo 8.-Descargas accidentales.

- a) Los usuarios deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos que infrinjan el presente reglamento, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello.
- b) Si, por cualquier circunstancia, se produjese alguna situación de emergencia o una descarga accidental provocando un vertido no tolerado o prohibido, el titular del vertido deberá comunicar al Ayuntamiento de BOECILLO (VALLADOLID) tal situación a la mayor urgencia y en todo caso en un plazo no superior a cinco minutos, con el fin de que puedan adoptarse las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales. En su comunicación se indicará: producto descargado, volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga y concentración aproximada.
- c) Estos datos, ampliados y con la exactitud exigible, serán confirmados en informe posterior que el titular del vertido deberá remitir al Ayuntamiento de BOECILLO (VALLADOLID) en plazo no superior a cinco (5) días naturales contados a partir de la fecha en la que se produjo la descarga. En dicho informe se indicarán, igualmente, las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas y las medidas correctoras a implantar en previsión de que, eventualmente, se llegasen a producir.
- d) La valoración de los daños que pudieran producirse, como consecuencia de una descarga accidental o por persistencia de un vertido no tolerado o prohibido



efectuado por un usuario, será realizada por el Ayuntamiento de BOECILLO (VALLADOLID) .-De dicha valoración, se dará audiencia para alegaciones al titular del vertido causante de los daños, por escrito, por término de 10 días, contados desde la fecha de causa de aquellos.

- e) Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos, que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del sistema de saneamiento y depuración, deberán ser abonados al Ayuntamiento por el usuario causante.
- f) El incumplimiento por parte del titular del vertido de la obligación de informar al Ayuntamiento de BOECILLO (VALLADOLID) en la forma detallada anteriormente constituye una infracción al presente reglamento y en consecuencia le será de aplicación el régimen sancionador previsto en el mismo.
- g) Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, El Ayuntamiento pondrá en conocimiento de los Tribunales de Justicia, los hechos y sus circunstancias, cuando de las actuaciones realizadas se pusiera de manifiesto la existencia de negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido o del personal dependiente de él, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencias del incumplimiento del presente reglamento.

Artículo 9.–Vertidos que requieren tratamiento previo.

En el **Anexo 4** se indica el listado de productos que con carácter obligatorio serán tratados antes de su vertido a la red municipal de alcantarillado, hasta alcanzar los límites de concentración que se establecen como permisibles en el **Anexo 3**, en el apartado concentración límite de valores máximos instantáneos de los parámetros de concentración.

CAPÍTULO IV.–REGISTRO DE VERTIDOS

Artículo 10.–Solicitudes de vertido.

1.–Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros Organismos, todo peticionario de un suministro de agua cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, en el momento de realizar la petición de acceso para enganche a la Red Municipal de Saneamiento.deberá solicitar al Ayuntamiento de BOECILLO (VALLADOLID) la correspondiente “Autorización de Vertido”. Quedan exceptuados de la referida obligación, los titulares de actividades propias de oficinas y despachos.

Igual obligación alcanzará a los peticionarios de acometidas a la red de saneamiento, para uso no exclusivamente doméstico y a aquellos otros que no siendo titulares de un suministro de agua, pretendan realizar cualquier tipo de vertido a la red de saneamiento municipal para fines industriales.

2.–Sin carácter excluyente, están obligadas a solicitar “Autorización de Vertido” al Ayto.de BOECILLO (VALLADOLID), entre otras las siguientes actividades:



- Toda aquella actividad cuyo consumo de agua supere los 6.000 metros cúbicos anuales.
- Todas las instalaciones cuya actividad figura en el Anexo 5.

3.-LA SOLICITUD DE "AUTORIZACIÓN DE VERTIDO" incluirá:

- a) Características de la actividad causante del vertido.
- b) Localización exacta del/los punto/s donde se produce el vertido.
- c) Características cualitativas y cuantitativas de los parámetros contaminantes del vertido.
- d) Declaración responsable firmada por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por la que declara el cumplimiento de este reglamento en cuanto a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas en el Anexo 2, ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 3.
- e) Plano en planta de la red de saneamiento interna del edificio a escala 1:100.
- f) Copia del Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra los posibles daños medioambientales.

La solicitud de vertido y la declaración responsable se ajustarán al modelo que figura en el Anexo 7.

El Ayuntamiento, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de productos almacenados de carácter peligroso.

En los casos en que no haya una concordancia entre el caudal de aguas vertidas y las consumidas, el servicio de saneamiento podrá exigir al titular de la petición de autorización de vertido la instalación de un contador de aforo de caudales.

Artículo 11.-Autorización de vertido y registro municipal de vertidos.

Tras la solicitud de autorización de vertido se efectuarán, por el Ayuntamiento cuantas comprobaciones y mediciones sean necesarias para verificar que el vertido solicitado cumple el presente reglamento. En caso de adaptarse al reglamento, el Ayuntamiento concederá la Autorización del Vertido.

En caso de no cumplir alguna especificación del reglamento, se propondrán las correspondientes modificaciones para su cumplimiento o se denegará la autorización.

La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución del buen estado ecológico de las aguas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos ambientales y las características de emisión establecidas en este reglamento y en la legislación vigente.

Toda actividad industrial que genere aguas residuales deberá estar inscrita en EL REGISTRO MUNICIPAL DE VERTIDOS, siendo condición indispensable para obtener la preceptiva autorización de vertidos.

A efectos simplificadores, los vertidos puramente domésticos, se presupone que cumplen las limitaciones impuestas, por lo que no será necesaria su inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.



Artículo 12.—Suspensión de las autorizaciones de vertido.

El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente un vertido autorizado clausurando las instalaciones de vertido, incluso procediendo al corte del suministro de agua, cuando en el mismo concurren alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y aprobación expresa del Ayuntamiento.
- b) Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.
- c) Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora a la que se refiere el Artículo 15 de este Reglamento.
- d) Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos del Ayuntamiento en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de este reglamento.
- e) Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas o presencia de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por este reglamento. La acción inspectora posibilitará al interesado una muestra para que este realice un análisis del vertido.
- f) Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.

En los supuestos a), b), c) y d), El Ayuntamiento comunicará, por escrito, al titular del vertido, su propuesta de suspensión temporal con corte del suministro de agua y la causa o causas que motivan la suspensión, dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido así como al corte del suministro de agua.

Si se hubiesen presentado alegaciones y estas no resultasen estimadas, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido en la que se indicarán las razones de desestimación de las alegaciones y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido y para el corte del suministro de agua, que no podrá ser anterior al periodo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la comunicación.

En los supuestos e) y f) se procederá a la suspensión inmediata del vertido y corte del suministro de agua, dando cuenta del hecho, también de forma inmediata, al Ayuntamiento de BOECILLO (VALLADOLID) a efectos de la adopción, por éste, de las medidas cautelares que procedan.

Realizada la suspensión del vertido y corte de suministro agua y en un plazo no superior a tres (3) días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquel con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido y del suministro de agua.

Las suspensiones de las autorizaciones de vertido y corte de suministro de agua tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión.



Pasado este tiempo sin que, por parte del titular del vertido, se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, se dará por extinguida la autorización de vertido y el corte del suministro de agua será definitivo, notificándose al interesado, junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Todos los costes ocasionados al concesionario por la suspensión de un vertido y corte del suministro de agua, bien sea temporal o definitiva, serán abonados a éste por el titular del mismo. En el caso de suspensiones temporales, el titular del vertido deberá abonar al concesionario, previamente al restablecimiento de la autorización y suministro de agua, todos los costes que se produzcan, tanto por la suspensión del vertido y corte de suministro de agua como por el restablecimiento de la autorización del propio vertido y suministro de agua. Los costes anteriormente indicados serán en todos los casos valorados por los Servicios Técnicos municipales.

Artículo 13.–Extinción de las autorizaciones de vertido.

Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

- a) A petición del titular del vertido.
- b) Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
- c) Por modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.
- d) Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 2 del presente reglamento o normativa de aplicación.
- e) Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.
- f) Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.
- g) Por utilización de una instalación de vertido sin ser su titular.

La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido, al corte de suministro de agua y en su caso, a las de la actividad causante.

La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en este reglamento.

CAPÍTULO V.–INSPECCIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS

Artículo 14.–Control, vigilancia e inspección.

Las labores de control, vigilancia e inspección de los vertidos serán llevadas a cabo por El Ayuntamiento con la asistencia de los técnicos correspondientes de los Servicios Municipales del Ayuntamiento o de la Policía Local, quienes en cualquier momento y en uso de sus facultades, podrán efectuar, sin previo aviso, tantas inspecciones como estimen oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 15.–Toma de muestras.

Se define “muestra” a toda porción de agua que represente lo más exactamente posible el vertido a controlar.



- a) Como norma general, las muestras se tomarán en la arqueta construida por la industria para tal fin.
- b) En caso de no existir dicha arqueta de control de vertidos, las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.
- c) Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.
- d) Cada muestra de agua residual tomada, se fraccionará en tres partes, una de ellas se dejará a disposición del usuario para que efectúe, por su cuenta, los análisis que considere oportunos, otra debidamente precintada acompañará al acta levantada, para su “análisis inicial” y la tercera, también debidamente precintada quedará en poder de la Administración, para el “análisis de contraste” en caso que éste sea solicitado en plazo.
- e) En la toma de muestras para la inspección del vertido, podrá estar presente un representante de la empresa causante del vertido, momento en que se le hará entrega de una muestra. Cuando el representante se negara a presenciar la toma de muestras o a recibir la muestra que le corresponde, se hará constar en el Acta que se levante.
- f) El intervalo de tiempo entre la toma de muestra y los análisis deberá ser lo más corto posible, teniendo que hacerse las determinaciones de pH y temperatura en el momento de la toma de la muestra.
- g) Los análisis de las muestras obtenidas (el “análisis inicial” y el “análisis de contraste” en el caso que este sea solicitado en plazo) se efectuarán por laboratorios colaboradores de cuenca designados por el Ayuntamiento. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.
- h) Cuando dicho “análisis inicial” indique la superación de parámetro/s establecido/s en este Reglamento, el usuario podrá solicitar la realización del “análisis de contraste”, en un plazo no superior a quince (15) días naturales contados desde la fecha en que se le notifique el resultado del “análisis inicial”. Dicho plazo coincidirá con el de custodia de la muestra para el “análisis de contraste”. Transcurrido el plazo indicado y en ausencia de solicitud, la muestra para el “análisis de contraste” será destruida.
- i) Ambos análisis, inicial y de contraste, serán realizados por el mismo laboratorio colaborador de cuenca designado por el Ayuntamiento.
- j) En el momento de solicitar la realización del “análisis de contraste”, será obligatorio por parte del interesado solicitante realizar el abono de su coste, según valoración de los Servicios Técnicos municipales.
- k) Únicamente cuando dicho “análisis de contraste” no coincida en cuanto a conclusiones sobre superación de parámetro/s respecto del “análisis inicial”, se procederá a la devolución del importe íntegro abonado previamente. La coincidencia indicada no se refiere en ningún caso a valores absolutos de parámetros sino a la conclusión sobre la superación del máximo permitido, o en su caso, sobre la existencia de sustancias que indiquen vertidos prohibidos.

Artículo 16.–Inspección de los vertidos.

El titular de la instalación que genere vertidos, estará obligado, ante el personal facultativo acreditado por el Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue a:



- a) Facilitar a los inspectores y vigilantes el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesario para el cumplimiento de su misión.
- b) Facilitar el montaje de los equipos e instrumentación necesaria para realizar las mediciones, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.
- c) Permitir a los inspectores y vigilantes la utilización de los instrumentos que la empresa emplea para el autocontrol, en especial los que utiliza para el aforamiento de caudales y toma de muestras, para realizar los análisis y comprobaciones.
- d) Facilitar a la inspección los datos que sean necesarios para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.
- l) Del resultado de la inspección se levantará la correspondiente Acta por triplicado (una copia de la misma se entregará al titular o representante de la industria inspeccionada, otra al Ayuntamiento y otra para El Ayuntamiento o entidad inspectora).

En el acta se hará constar:

- 1) Datos del titular del vertido.
- 2) Tomas y tipo de muestras realizadas con indicación de los valores de los parámetros analizados "in situ".
- 3) Modificaciones introducidas y medidas adoptadas por la industria para corregir las deficiencias eventuales, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de su eficacia.
- 4) Posibles anomalías detectadas en la inspección y observaciones adicionales que se estimen oportunas.

El acta, firmada por el técnico-inspector, se presentará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presencie y firme, en su nombre. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las alegaciones oportunas ante el Ayuntamiento, con el fin de que este, previo informe de los Servicios Técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

Artículo 17.-Obligatoriedad de conexión.

El uso de la red de alcantarillado público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para todos los usuarios cuyo establecimiento esté en suelo urbano consolidado.

Artículo 18.-Muestreo y análisis de vertidos.

- a) El número y las características de las muestras a tomar serán determinados por los departamentos técnicos del Ayuntamiento, en función de la naturaleza y régimen del vertido.
- b) La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar.
- c) La muestra será instantánea y las concentraciones máximas no podrán ser superadas en ningún momento.
- d) Para el análisis de las muestras se utilizarán los métodos analíticos oficiales vigentes, que de forma no exhaustiva se enumeran en el **Anexo 6** o en su defecto,



conforme al "Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water" o bien por los métodos que adopte El Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI.-INSTALACIONES Y ACOMETIDAS

Artículo 19.-Instalaciones generales

Se denominan instalaciones generales a los conjuntos de tuberías, obras de fábrica, instalaciones especiales y elementos accesorios de control, medida, etc. que forman parte de la red de evacuación de aguas residuales y pluviales desde la conexión de la acometida de un inmueble o conjunto de ellos, discurriendo por terrenos municipales o de dominio público, hasta el punto de vertido a cauce receptor.

Artículo 20.-Construcción de las instalaciones

La construcción de las instalaciones generales se realizarán según proyecto aprobado por el Ayuntamiento, de forma que las totalidad de las conducciones y elementos de registro que constituyen la red de evacuación estén emplazados en terrenos de dominio público; y sólo en aquellos casos en que se haya establecido servidumbre registralmente, podrán emplazarse en terrenos de propiedad particular, en los términos previstos en el artículo 48.a.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero.

Artículo 21.-Construcción por el Ayuntamiento

La construcción de las instalaciones generales podrán llevarse a cabo por el Ayuntamiento; siendo abonadas por el organismo, entidad o persona solicitante y que promueve dichas obras.

Artículo 22.-Titularidad

Una vez realizada la construcción de las instalaciones generales, en cualquiera de las formas previstas en este capítulo, previa recepción en su caso, quedarán en propiedad del Ayuntamiento de Boecillo.

Artículo 23.-Mantenimiento de las instalaciones generales

Estará a cargo del Ayuntamiento la conservación y mantenimiento de la Red General de Alcantarillado, constituida por la arteria central de saneamiento a que deben de conectarse las acometidas.

Artículo 24.-Acometidas nuevas en urbanizaciones

Con independencia de los requisitos que con carácter general establece este reglamento para la concesión de acometidas, las solicitadas en urbanizaciones de nueva creación estarán supeditadas a los siguientes condicionantes:

- a) Las redes e instalaciones interiores habrán de garantizar la correcta evacuación de las aguas fecales y pluviales de la urbanización respondiendo a los esquemas aprobados por el Ayuntamiento y cuyo proyecto deberá ser redactado por un técnico competente y aprobado por el Ayuntamiento previo al inicio de las obras. Dicho proyecto deberá atenerse a las normas técnicas del Ayuntamiento, y su redacción será por cuenta y a cargo del propietario o promotor de la urbanización o polígono.



- b) El Ayuntamiento podrá exigir, tanto durante la ejecución de las obras como previo a la recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime conveniente para garantizar la idoneidad de los materiales y de la ejecución y del posterior funcionamiento de las instalaciones, siendo por cuenta del promotor o propietario cuantos gastos se deriven de tales pruebas.
- c) En ningún caso el promotor o ejecutor de las obras realizará las acometidas a los posibles solares, edificios o parcelas ubicadas en la urbanización, sin previa autorización del Ayuntamiento.
- d) Toda edificación de nueva construcción deberá llevar asociada la ejecución de una nueva acometida de aguas fecales y pluviales independientemente de la existencia o no de esta/s, quedando excluidos aquellos solares que ya posean estas conexiones por remodelación reciente del vial.

Artículo 25.–enlace de redes en polígonos y urbanizaciones

El enlace o enlaces de las redes interiores de polígonos y urbanizaciones con la red general, de la que es titular el Ayuntamiento, así como las modificaciones y refuerzos que hubieran de realizarse como consecuencia de la nueva demanda, deberán ser consideradas en el proyecto técnico referido en este Reglamento y serán ejecutadas por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

CAPÍTULO VII.–ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 26.–Acometida

Se denomina acometida a la instalación general de evacuación de aguas residuales y pluviales desde la arqueta de acometida situada en el interior de la parcela del usuario hasta el entronque con la red general de saneamiento. Consta de los siguientes elementos:

- a) Pozo o arqueta de acometida: será un pozo/arqueta situado dentro del inmueble del usuario.
- b) Tubo de la acometida: es el tramo de conducto que une el pozo ó arqueta de acometida, con el elemento de entronque ó unión a la red general.
- c) Entronque ó unión a la Red General de Alcantarillado: es el conjunto, bien de piezas especiales, bien de otras obras de conexión, que sirven para enlazar el tubo de la acometida con la red general. En las acometidas que se construyan con arreglo a este Reglamento, la unión a la alcantarilla, se efectuará mediante un pozo de registro, bien sea éste nuevo ó preexistente. Este será el elemento diferenciador de la responsabilidad entre el Ayuntamiento y el usuario a efectos de atranques.
- d) Las arquetas de acometidas tendrán unas dimensiones mínimas de 40 x 40 cms.
- e) La conexión del conducto de acometida a la red general se realizará a pozo de registro dejando una distancia mínima de 50 cms. entre la generatriz inferior del tubo de acometida y la solera del pozo de registro, siendo a costa del abonado el importe de su instalación.
- f) Las tuberías serán de PVC SN-8 para saneamiento, en las dimensiones que determine el Ayuntamiento, estableciéndose el mínimo en 200 mm de diámetro.



Una acometida del alcantarillado debe constar siempre, del tubo de la acometida y cuando menos, uno de los dos extremos registrables, en la vía pública (el arranque ó bien en el entronque ó unión a la alcantarilla).

- g) La arqueta de acometida tendrá una profundidad maxima de 50 cm y en todo caso evitará el retroceso en la red.

Artículo 27.–Prescripciones de las acometidas

Las prescripciones de carácter general que, como mínimo, deben cumplir las acometidas son:

- a) Tuberías de PVC para saneamiento, en las dimensiones que determine el Servicio.
- b) El trazado será recto y con pendiente hacia la red general receptora, debiendo ser con carácter general no inferior al 2%. Debe tener la menor longitud posible y deberá discurrir siempre por terrenos públicos.
- c) El eje de la acometida en la conexión debe formar un ángulo con el eje de la red general comprendido entre 45 y 90 grados, medido en el sentido de los flujos.
- d) Se dispondrá de una arqueta sifónica o arqueta de acometida, situada inmediatamente aguas arriba de la acometida, en el interior del inmueble, junto a la fachada. En dicha arqueta de acometida que marca el limite con las instalaciones interiores del usuario, verterán todas las aguas residuales interiores procedentes del edificio, pluviales etcc del usuario El motivo de esta arqueta es retener los objetos impropios de ser vertidos a la alcantarilla. Debe ser accesible y registrable para su adecuado mantenimiento y limpieza, por parte del propietarioo, incluso por el Ayuntamiento con el consentimiento del usuario.
- e) Las tapas de acceso de las arquetas será lo suficientemente amplias y manejables para el mantenimiento de las acometidas.

Artículo 28.–Ejecución de las acometidas y afectación de uso

La ejecución de la acometida y su conexión a la red general de saneamiento se realizará por el Ayuntamiento desde el limite del dominio publico con la parcela, y con cargo al usuario, salvo que la obra venga contemplada en el proyecto de obra o urbanización, en cuyo caso se realizará con la supervisión del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento percibirá los derechos económicos correspondientes, establecidos en el presente Reglamento y en las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Boecillo, así como en el cuadro de precios aprobado a tal efecto o según presupuesto realizado por El Ayuntamiento y aceptado por los abonados.

La acometida se realiza para uso exclusivo del usuario y del inmueble al que está afecto sin sin que pueda conectar derivaciones para evacuación de aguas de otros inmuebles o espacios distintos para los especificos para los que fue construida.

Artículo 29.–Modificación o manipulación de la acometida

La acometida únicamente podrá ser modificada o manipulada por El Ayuntamiento no pudiendo el propietario del inmueble, ó usuario de la acometida, cambiar ó modificar el entorno o características de la misma de la misma, sin autorización expresa de aquél.



Artículo 30.–Mantenimiento de la acometida: averías y atascos en acometidas

El Mantenimiento y conservación de la acometida corresponde en exclusiva al usuario. Las averías y/o atascos que se produzcan en toda la acometida se realizarán y son responsabilidad exclusiva del usuario sin perjuicio de que sean solventadas por el Ayuntamiento en casos de urgencia y a costa del usuario con objeto de evitar daños mayores, y no implica que el Ayuntamiento asuma ninguna responsabilidad sobre los daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería, que son de exclusiva responsabilidad del usuario.

Artículo 31.–Casos especiales de acometidas

- a) En los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, como norma general, se establecerá una acometida por cada acceso ó portal, condicionada a que tanto el trazado de la acometida en sí, como el correspondiente al tubo de evacuación, discurran por zonas de acceso directo y fácil para el personal El Ayuntamiento y se cumplan las condiciones reglamentariamente previstas para la instalaciones interiores.
- b) En la ejecución de las obras correspondientes a los proyectos de urbanización de las actuaciones integradas y de los proyectos de obras ordinarias de urbanización de las actuaciones aisladas, las acometidas deberán ejecutarse por el urbanizador, conforme al Proyecto de urbanización aprobado reglamentariamente por el Ayuntamiento y la previa revisión antes de la conexión por parte de los Servicios técnicos Municipales.

CAPÍTULO VIII.–SOLICITUD Y TRAMITACIÓN DE ACOMETIDAS

Artículo 32.–La autorización de acometida de aguas residuales

La autorización de acometida de aguas residuales y pluviales se realizará a petición de la parte interesada que deberá suscribir la correspondiente impreso de solicitud facilitado por el Servicio. Podrá ser solicitada por:

- a) El titular del derecho de la propiedad del edificio, local, parcela o recinto que se trate de evacuar.
- b) En su caso, el arrendatario legal del mismo con autorización del titular.
- c) En el caso de inmuebles sujetos al régimen de división horizontal, por el representante legal, debidamente acreditado, de la comunidad de bienes.

Artículo 33.–Autorización de la acometida a la red general de saneamiento

La autorización de la acometida a la red general de saneamiento se hará por cada finca, local o recinto que física o legalmente constituya una unidad independiente, con acceso directo a la vía pública. A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente el conjunto de viviendas y locales con portal único de entrada así como los edificios comerciales e industriales adscritos a una única persona física o jurídica y en la que se desarrolla una única actividad comercial e industrial. Queda, por lo tanto, prohibida la utilización de la acometida por otra finca o propiedad distinta de aquella para la que se concedió.



Artículo 34.–La petición de conexión a la red de saneamiento

La petición de conexión a la red de saneamiento se realizará en el modelo impreso facilitado por El Ayuntamiento, si no está incluido en el proyecto de obras redactado por técnico competente.–En él se hará constar, además de los datos de carácter general, las condiciones de vertido y los datos necesarios para la correcta fijación de las dimensiones y características de la acometida. Al impreso de solicitud, se acompañará según proceda:

- a) Licencia municipal de obras.
- b) Planos de situación de la finca o local.
- c) Memoria técnica, suscrita por técnico competente, que recoja los datos necesarios para la fijación de las características de la acometida.
- d) Planos de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, desarrollando expresamente los elementos instalados.

Artículo 35.–Autorización

La autorización de las acometidas para el vertido de aguas residuales y pluviales corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 36.–Requisitos de la autorización

La autorización de la acometida estará supeditada a que el inmueble o recinto a evacuar cuente con las instalaciones interiores adecuadas a las normas del presente Reglamento.

Artículo 37.–Requisito de capacidad

Igualmente, la autorización de la acometida estará supeditada a que exista red general en las proximidades y que ésta tenga capacidad suficiente para atender la nueva aportación de caudales y/o que ésta tenga un trazado adecuado para la conexión de la acometida. En estos casos se estará a lo dispuesto en este Reglamento en cuanto a la modificación y ampliación de la red de saneamiento.

Artículo 38.–Denegación

El Ayuntamiento denegará la solicitud de acometida en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando la cota de vertido del inmueble, sea inferior a la conducción de la red de alcantarillado a que habría de acometer y no se prevea la solución adecuada para la evacuación.
- b) Cuando la concesión de acometidas, no resuelva conjuntamente el suministro de agua y vertido del inmueble para el que se haya solicitado.
- c) Cuando las acometidas, las instalaciones interiores ó al menos parte de alguna de ambas, discurran por propiedades de terceros, salvo que para las instalaciones interiores no hubiese otra alternativa y que se haya hecho registralmente la procedente cesión de derechos, por el titular de la propiedad.
- d) Cuando los vertidos previsibles, sean clasificables como prohibidos por este Reglamento o por la Ordenanza Municipal de Vertidos.



Artículo 39.–Titularidad y obligatoriedad del mantenimiento

Las acometidas pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento y de titularidad municipal desde el momento de su ejecución, hasta el límite del dominio público, siendo la propiedad del usuario a partir del terreno de su propiedad. No obstante el abonado no podrá manipular ninguno de los elementos que componen la acometida, si existiera tal necesidad, deberá solicitarlo al Ayuntamiento. El propietario del inmueble tiene la obligación de conservación y mantenimiento de toda la acometida, manteniéndola en perfecto estado de funcionamiento, siendo de su cuenta los gastos de las reposiciones, renovaciones, sustituciones y desatranques.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza o variación de acometidas o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquéllos, sin derecho a indemnización al usuario.

CAPÍTULO IX.–INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 40.–Instalaciones Interiores

Las instalaciones interiores, son las canalizaciones incluso sus piezas especiales, arquetas, pozos, elementos de seguridad y otras que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales de una propiedad privada, existentes aguas arriba de la arqueta de acometida que es el punto donde se inician las instalaciones interiores.

Artículo 41.–Mantenimiento de las instalaciones interiores

El mantenimiento y conservación de las instalaciones interiores corresponden en exclusiva al abonado. El propietario tiene la obligación de mantener las instalaciones interiores en perfecto estado de funcionamiento. Ante cualquier anomalía el Ayuntamiento requerirá al propietario para que, en el plazo que se le señale, proceda previa licencia a su reparación o limpieza. Transcurrido dicho plazo sin que se realicen las obras pertinentes, el Ayuntamiento podrá proceder al sellado de la acometida o a la ejecución a costa del abonado de las obras necesarias para su corrección.

Artículo 42.–Modificaciones en las instalaciones interiores

Los Abonados deberán solicitar licencia municipal de obras al Ayuntamiento cualquier obra de modificación en las instalaciones interiores. En la tramitación de dicha licencia se emitirá informe referente a la viabilidad de la modificación propuesta.

Artículo 43.–Características técnicas de las instalaciones interiores

Características técnicas de las instalaciones interiores. Sin perjuicio de lo que, sobre estas instalaciones, establezcan las disposiciones legales en vigor o que puedan ser promulgadas, cumplirán las características mínimas siguientes:

- a) Las instalaciones interiores de evacuación, deberán ejecutarse, por un instalador autorizado y según proyecto realizado por un técnico competente.
- b) Se dimensionarán de forma que, por gravedad, puedan evacuar un caudal de agua equivalente al 150% del total que resulte de sumar, el que pueda aportar la acometida de suministro de agua, más el caudal de lluvia correspondiente, más las aportaciones de caudales propios, si las hubiere.



- c) La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, así como los daños que puedan producirse como consecuencia de una fuga ó avería en las mismas, serán por cuenta y a cargo del titular del contrato de vertido, o del propietario del inmueble.
- d) Las tuberías y demás elementos de estas instalaciones, deberán discurrir dentro de la propiedad privada y por zonas de uso común del inmueble.
- e) Las tuberías, materiales y accesorios que formen parte de la instalación interior de evacuación, serán de tipos y calidades oficialmente aceptados, resistentes en cualquier caso a los agentes agresivos, que se admita o tolere verter a las alcantarillas.
- f) Los pasos de tuberías a través de elementos constructivos, se harán siempre utilizando manguitos pasamuros, que permitan su libre desplazamiento.

Artículo 44.–Prescripciones mínimas de las instalaciones interiores

Específicamente, las distintas partes de las instalaciones interiores, cumplirán las siguientes prescripciones mínimas:

- a) Instalaciones domiciliarias: Podrá disponerse, en lo que a su trazado y disposición general se refiere, la forma más acorde con las exigencias de uso y características constructivas de la edificación a la que sirva, debiendo en cualquier caso, cumplir las condiciones que se siguen:
 - a.1) Las válvulas de desagüe de los aparatos sanitarios, permitirán la evacuación directa de un caudal mínimo de agua, equivalente a una vez y media del que corresponda a la mayor alimentación de que disponga dicho aparato sanitario y estarán protegidas por rejilla solidaria, que impida el paso de objetos sólidos a los conductos de desagüe. Igualmente, cada aparato sanitario dispondrá de un rebosadero, que permita la evacuación directa del caudal que se exige para la válvula de desagüe.
 - a.2) El desagüe de inodoros, vertederos y placas turcas, se hará siempre directamente a la bajante. El desagüe de fregaderos, lavaderos y aparatos de bombeo, se hará a través de sifón ó cierre hidráulico individual. El desagüe del resto de los aparatos sanitarios, podrá hacerse bien a través de bote sifónico colectivo, bien a través de sifón individual.
 - a.3) La instalación del bote sifónico colectivo, estará condicionada a que su distancia a la bajante a que vierta, no sea superior a un metro (1,00 m) y a que ningún aparato que evacúe a aquel, quede del mismo a una distancia superior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m).
 - a.4) Las tuberías se dispondrán de forma que se asegure en cualquier caso y para cualquier conducto, una pendiente mínima del uno con cinco por ciento (1,5 %) y sus diámetros se determinarán, de forma que a sección llena y con la pendiente prevista, puedan evacuar el ciento cincuenta por ciento (150%) del caudal máximo que aporten, la totalidad de los grifos instalados en los aparatos sanitarios que evacúan el tramo en estudio, más el caudal de lluvia que corresponda, en el caso de desagües de azoteas ó terrazas al aire libre. Los caudales de lluvia, se determinarán en función de la zona pluviométrica en que se encuadre la instalación y de conformidad con la normativa técnica vigente.



- a.5) En ningún caso, se admitirán soluciones de trazado que obliguen a la existencia de conductos horizontales ó con pendiente inferior al diez por ciento (10%), para tramos con longitud superior a dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m).
- b) Instalaciones generales del Inmueble: Cumplirán las condiciones exigidas para las instalaciones interiores de evacuación y específicamente las siguientes:
 - b.1) Bajantes: Se procurará que, en lo posible, discurran adosados ó empotrados en elementos constructivos de uso común del inmueble, evitando trazados de recorrido horizontal. Cuando, por exigencias de la edificación, no sea posible evitar en el bajante tramos de recorrido horizontal, éste quedará limitado en su longitud a un máximo de tres metros (3,00 m), exigiéndose en este caso una pendiente mínima del diez por ciento (10 %). Para asegurar la ventilación primaria del sistema de evacuación en cada bajante se prolongará en su trazado vertical por encima de la cubierta ó azotea de la edificación,- en una longitud mínima de cincuenta (50) centímetros. En el tramo situado sobre la última conexión en sentido ascendente, no se admitirán cambios de dirección.

Cuando el bajante en su tramo de ventilación, salga a una azotea transitable o se sitúe a menos de diez (10) metros de habitaciones ó espacios habitados, se prolongará en dos (2) metros, por encima del punto más alto de aquellas. Los tramos de bajante situados al exterior en la zona baja de la edificación, se protegerán con un contratubo, de longitud mínima de dos (2) metros y cincuenta (50) centímetros a partir del suelo.

Cuando a una distancia inferior a diez (10) metros del punto de salida al exterior de un bajante, existan tomas para aire acondicionado, se prolongará este por encima de dicha toma, en una longitud mínima de dos metros. Los pasos de forjado, se harán siempre a través de manguitos pasamuros, que permitan un hueco entre éste y el bajante como mínimo de veinte (20) milímetros, que se rellenará con masilla asfáltica.

En cualquier caso, se procurará que todos los bajantes sean practicables desde el exterior y por su boca superior, para facilitar los trabajos de limpieza de las mismas. Con independencia de lo ya estipulado para la ventilación primaria del sistema de evacuación, se establecerá obligatoriamente, un sistema de ventilación secundaria diseñado y ejecutado de conformidad con las prescripciones vigentes.

En su caso, al pie de cada bajante en la planta baja ó en las plantas de sótano de la edificación, se establecerá una arqueta de desembarque, realizándose la conexión del bajante a la misma, a través de un codo construido con material y dimensiones idóneas para soportar, sin riesgo de avería, los posibles impactos de objetos punzantes que, eventualmente pudieran verterse al bajante.

Las tuberías para bajantes, responderán a tipos y calidades oficialmente aprobados y fabricadas según especificaciones UNE. Los diámetros, se determinarán en función de los caudales aportados por los aparatos sanitarios que evacúen al bajante, del número de inodoros que viertan al mismo y de la superficie de cubiertas y azoteas al aire libre, cuyos sumideros ó canalones estén conectados a aquel, considerando, en todo caso la zona pluviométrica en que se localice la edificación, con un mínimo de un litro por segundo cada cincuenta (50) metros cuadrados, para las aguas pluviales.

En los casos en que las tuberías utilizadas sean de materiales conductores de la electricidad, será preceptiva la conexión a tierra de dichas tuberías.



b.2) Red Horizontal de Evacuación: En su disposición, se ajustará a las exigencias de uso y disposiciones constructivas de la edificación.

Se recomienda, que el conjunto de tuberías y elementos auxiliares de la red horizontal de evacuación, se disponga suspendido del forjado de suelo de la planta baja ó de la planta conveniente del sótano, en los casos en que exista. En caso de que el edificio no disponga de sótano ó que sus características constructivas ó de uso, impidan la evacuación de colectores suspendidos, la red horizontal, se dispondrá enterrada bajo el suelo de la planta baja ó en su caso, de la última planta del sótano.

En las redes suspendidas, las tuberías se fijarán del forjado ó muro, mediante abrazaderas dispuestas a distancias no superiores a ciento cincuenta (150) centímetros, ejecutándose los pasos, a través de elementos de fábrica con contratubos ó manguitos pasamuros, que permitan una holgura mínima de diez (10) milímetros, que se sellará con masilla asfáltica.

Las tuberías a utilizar, tendrán una resistencia mecánica a la flexión que permita su indeformabilidad, supuestas las mismas llenas de agua. Las juntas entre tubos, se realizarán mediante cualquier elemento de unión sancionado por la práctica y que asegure su estanqueidad total bajo una presión interna, equivalente como mínimo a quince (15) metros de columna de agua.

Los enlaces de tubería, injertos y cambios de dirección, se realizarán siempre mediante piezas especiales, que permitan la alineación de ejes en el plano horizontal y ángulos de ataque no superiores a sesenta (60) grados.

Los bajantes se conectarán a la red horizontal suspendida, mediante codos de material y espesor suficientes para garantizar su resistencia al impacto de objetos puntiagudos, supuestamente lanzados desde la máxima altura del edificio. Las pendientes mínimas en cualquier tramo de la red horizontal suspendida, serán equivalentes al uno coma cinco por ciento (1,5 %) y se procurarán mantener uniformes en todos los tramos rectos de la conducción.

En los supuestos de red horizontal enterrada, al pie de cada bajante, se establecerá una arqueta de conexión de la misma, con la red horizontal.

En tales supuestos, las tuberías se instalarán en zanja con pendiente uniforme, no inferior al uno coma cinco por ciento (1,5 %) y protegidas convenientemente para garantizar su resistencia mecánica y su estanqueidad. Las uniones de las tuberías se realizarán mediante cualquier elemento ó tipo de junta, que asegure igualmente su estanqueidad total, bajo una presión interna equivalente como mínimo a quince (15) metros de columna de agua.

Los enlaces de tuberías, injertos y cambios de dirección, se realizarán siempre a través de arqueta dimensionada y dispuesta al efecto, que permita la fácil limpieza e inspección posterior.

La distribución de tuberías y arquetas de conexión se hará de tal modo, que en ningún caso, dos ó más tuberías concurren ó acometan al mismo lado de una arqueta. Las dimensiones de las arquetas, se fijarán en función del diámetro del colector de salida y de acuerdo con las disposiciones y normas técnicas de aplicación.

La profundidad de las arquetas vendrá en todo caso determinada, por la cota de la tubería, permitiendo un resalto inferior de cien (100) milímetros, que sirve de depósito de arenas ó productos sólidos.



En la red horizontal enterrada, quedan prohibidos los enlaces directos de tuberías distintas.

Cuando sean posibles roturas de canalizaciones de suministro de agua ó vertido, en sótanos ó locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad ó en su caso por bombeo, puedan evacuarse los caudales accidentalmente vertidos.

En los casos de edificios con garaje y/o en locales industriales ó comerciales, en los que sean previsibles vertidos con alto contenido en grasa, será obligatoria la instalación de una arqueta de separación de grasas, construida y dimensionada de conformidad con las disposiciones y normas técnicas de aplicación.

b.3) Instalación de Elevación: Con independencia de que las instalaciones de elevación cumplan, cuanto establezcan las disposiciones y normas técnicas en vigor sobre la materia, se atemperarán a las características mínimas siguientes:

- Solamente se evacuarán a través de estas instalaciones de elevación, aquellas aguas que se consuman en cotas inferiores a la de la arqueta sifónica y por tanto, no se puedan, evacuar por gravedad.
- Dispondrán estas instalaciones, de un pozo de aspiración, con capacidad mínima, para almacenar el volumen de las aguas residuales que se evacúen por este medio, durante un período de 48 horas.
- En el diseño y proyecto de estas instalaciones de elevación, se tendrá en cuenta la conveniencia de duplicar los equipos, para cubrir posibles averías.
- Cuando sólo se disponga de instalación única de elevación, la capacidad de evacuación de la misma, será un cincuenta por ciento (50%) superior, al volumen punta que pudiera ser necesario vehicular a través de la misma.
- Si la instalación dispone de un doble equipo de elevación, la capacidad de evacuación de cada uno de ellos, será del cien por cien (100 %) del volumen máximo que sea necesario por mediación de la misma.
- Las instalaciones de elevación, deberán estar dotadas de sistemas de automatismo de puesta en marcha y parada, en función de la cota de agua que exista en el pozo de aspiración.

b.4) Arqueta Sifónica de acometida: tal y como está definida en el artículo 26 de este Reglamento.

b.5) Arqueta Separadora de Grasas: Cuando la actividad del edificio, aunque sólo sea una parte del mismo, pueda aportar grasas a la red de alcantarillado como son los casos de restaurantes, talleres mecánicos, de lavado y engrase, hospitales, hoteles y otros, deberá instalarse una arqueta separadora de grasas, que será de tipo autorizado por el Concesionario.

b.6) Arqueta Separadora de Sedimentos. En inmuebles cuyos vertidos puedan aportar sedimentos a la red de alcantarillado, se instalará una arqueta separadora de sedimentos, capaz de decantar áridos y fangos, cuyo diseño deberá de un tipo autorizado por el Concesionario.

c) En todo caso se cumplirá lo dispuesto en el CTE DB HS 5, o normativa que lo sustituya.



Artículo 45.–Ejecución de las instalaciones interiores

Las instalaciones interiores serán ejecutadas por personal cualificado, por cuenta y cargo de la propiedad.

Artículo 46.–Conservación de las instalaciones interiores

El Abonado deberá construir, conservar, mantener y reparar, a su cargo, las instalaciones interiores de evacuación, previa licencia municipal de obras.

Artículo 47.–Inspección

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento del presente Reglamento por lo que se mantendrán su facultad inspectora, en orden de poder observar, medir, tomar muestras, examinar vertidos, comprobar el estado de las instalaciones interiores, para lo cual se deberá permitir a los empleados del Ayuntamiento debidamente acreditados, el libre acceso a los locales donde se produzcan vertidos a la red general de saneamiento.

CAPÍTULO X.–INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 48.–Calificación de las infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pueda establecer la normativa estatal y autonómica, las infracciones al presente Reglamento se califican como leves, graves o muy graves.

Artículo 49.–Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones o al proceso de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración no supere los 6.000 Euros.
- b) La modificación de las características del vertido autorizado o los cambios producidos en el proceso que puedan afectar al efluente, sin autorización del Ayuntamiento.
- c) El incumplimiento u omisión del plazo establecido en el presente Reglamento para la comunicación de la descarga accidental, siempre que no esté considerado como infracción grave o muy grave.

Artículo 50.–Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones o al proceso de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración esté comprendida entre 6.001 y 50.000 Euros.
- b) Los vertidos efectuados sin la Autorización correspondiente.
- c) Los vertidos cuyos componentes superen las concentraciones máximas permitidas para los vertidos tolerados, en uno o más parámetros de los enumerados en el Reglamento En todo momento al interesado se le ofrecerá la posibilidad de realizar un contraanálisis de la muestra tomada al efecto.



- d) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas por el Ayuntamiento en la Autorización de Vertido.
- f) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia o de descargas accidentales establecidas en el presente Reglamento.
- g) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
- h) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en el presente Reglamento.
- i) La obstrucción a la labor inspectora de los vertidos y/o del acceso a la arqueta de control donde se vierten y/o a la toma de muestras de los mismos, así como la negativa a facilitar la información y datos requeridos en la solicitud de vertido.
- j) El consentimiento del titular de un vertido al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados para verter.
- k) La realización de cualquier clase de vertido directo o indirecto a la vía pública o al subsuelo de la misma.
- l) Cualquier otro incumplimiento de los artículos del presente Reglamento, cuando por su alcance no merezcan la consideración de muy graves.
- m) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

Artículo 51.–Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.
- b) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones o procesos de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración supere los 50.000 Euros.
- c) El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de Vertido.
- d) La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Anexo 2.
- e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en el presente Reglamento se sancionarán conforme a lo establecido en éste, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.

Artículo 52.–Procedimiento.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a este Reglamento se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de BOECILLO (VALLADOLID), en el ámbito de sus competencias, la instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

El Excmo. Ayuntamiento de BOECILLO (VALLADOLID) podrá adoptar como medida cautelar la inmediata suspensión de las obras y actividades al iniciar el expediente sancionador.

Artículo 53.–Sanciones

La competencia para la imposición de sanciones corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación Local o autoridad en quien delegue.

Por las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación sectorial aplicable, se impondrán las siguientes sanciones:

- 1.–Infracciones leves: multa de hasta 750 Euros.
- 2.–Infracciones graves: multa de 751 a 1.500 Euros.
- 3.–Infracciones muy graves: multa de 1.501 a 3.000 Euros.

Artículo 54.–Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, al proceso de depuración de la EDAR o a la calidad de los fangos, la reparación será realizada por El Ayuntamiento a costa del infractor.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI.–DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor el presente Reglamento, deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en la forma y términos que se indican a continuación:

- a) En el término de CUATRO MESES desde la entrada en vigor del presente Reglamento, tendrán que remitir al Ayuntamiento, servicio de Urbanismo, la documentación que se fija en el **Anexo 7**, para obtener la Autorización de vertido todos los establecimientos que el presente Reglamento determina.
- b) En el término de OCHO MESES contado desde la entrada en vigor del presente Reglamento, tendrán que tener construida la arqueta de medida y control a que hacen referencia los artículos de este Reglamento todos los usuarios obligados a ello según el mismo Reglamento.



Segunda

Transcurridos los plazos mencionados, el Ayuntamiento adoptará medidas para la comprobación de datos y la existencia de arquetas de control de vertidos, siendo motivo de sanción la inexactitud de los datos o la falta de arqueta.

En el caso de que se superen los valores máximos admitidos, el Ayuntamiento informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y del tiempo de que dispone para aplicarlas. Transcurrido éste, se adoptarán las medidas y sanciones contempladas en este Reglamento.

CAPÍTULO XII.–DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.–ENTRADA EN VIGOR.

La presente Reglamento entrará en vigor en el momento de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Boecillo, 3 de marzo de 2011.–El Alcalde.

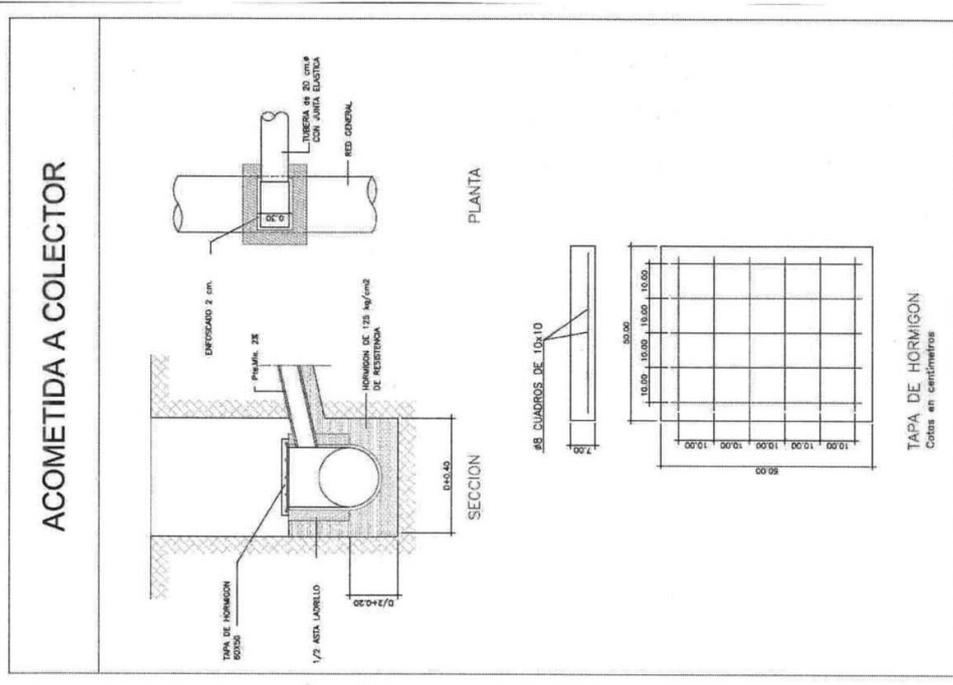
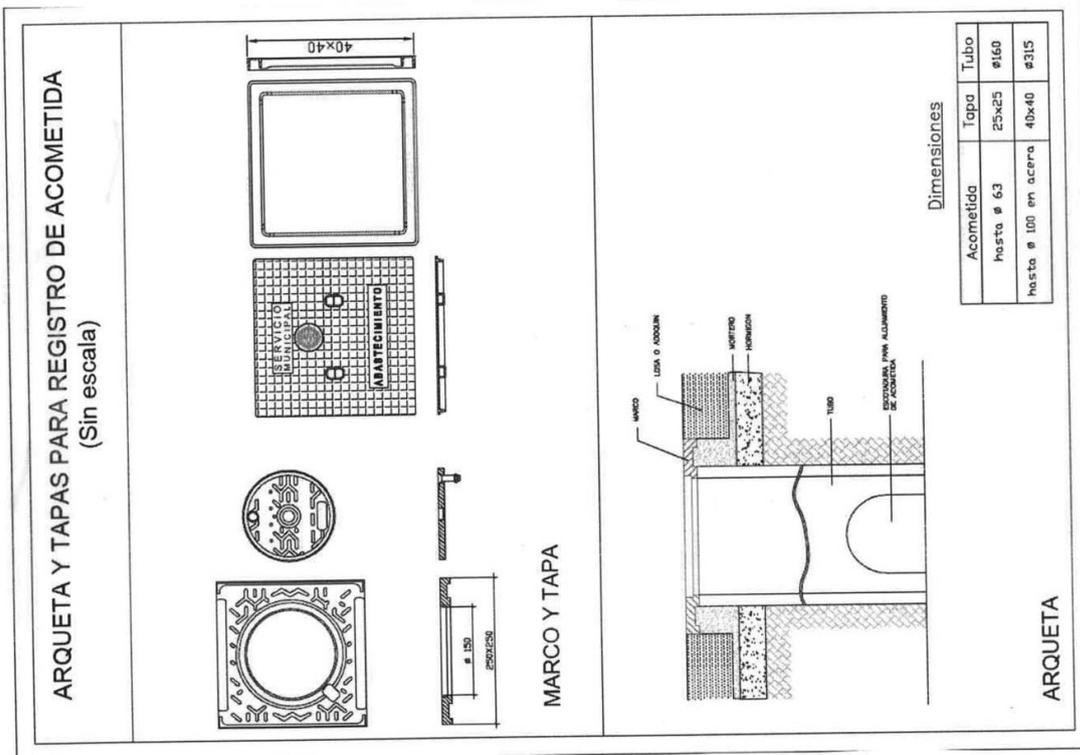
Diligencia de SECRETARÍA GENERAL.–Se extiende para hacer constar que el presente acuerdo de aprobación del REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO MUNICIPAL: ALCANTARILLADO, VERTIDOS Y DEPURACIÓN, DEL AYUNTAMIENTO DE BOECILLO (Valladolid).

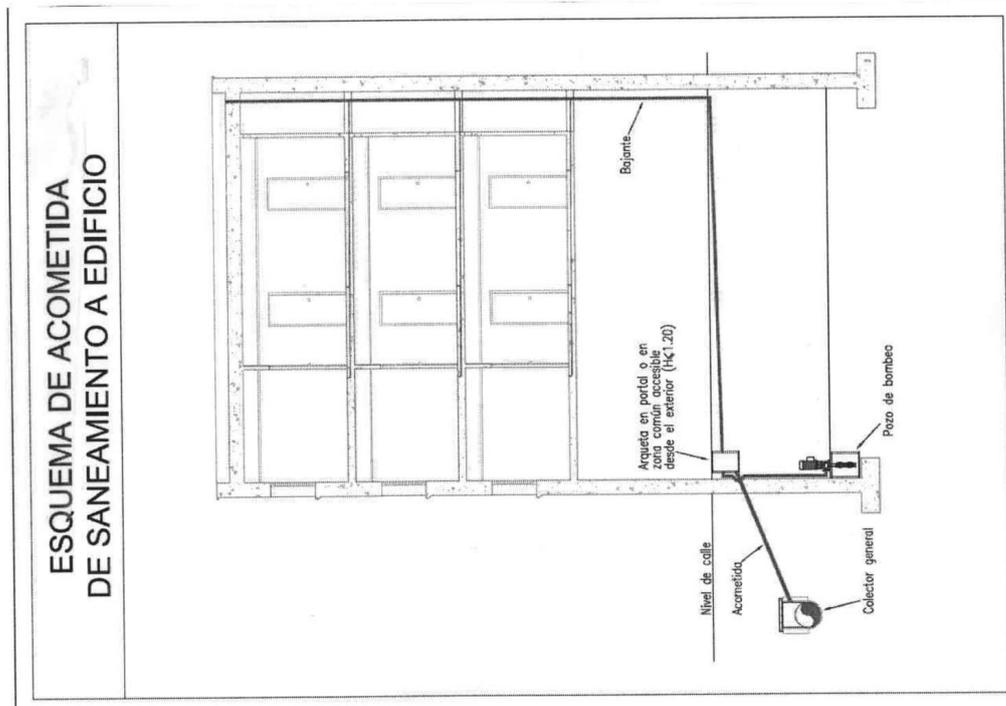
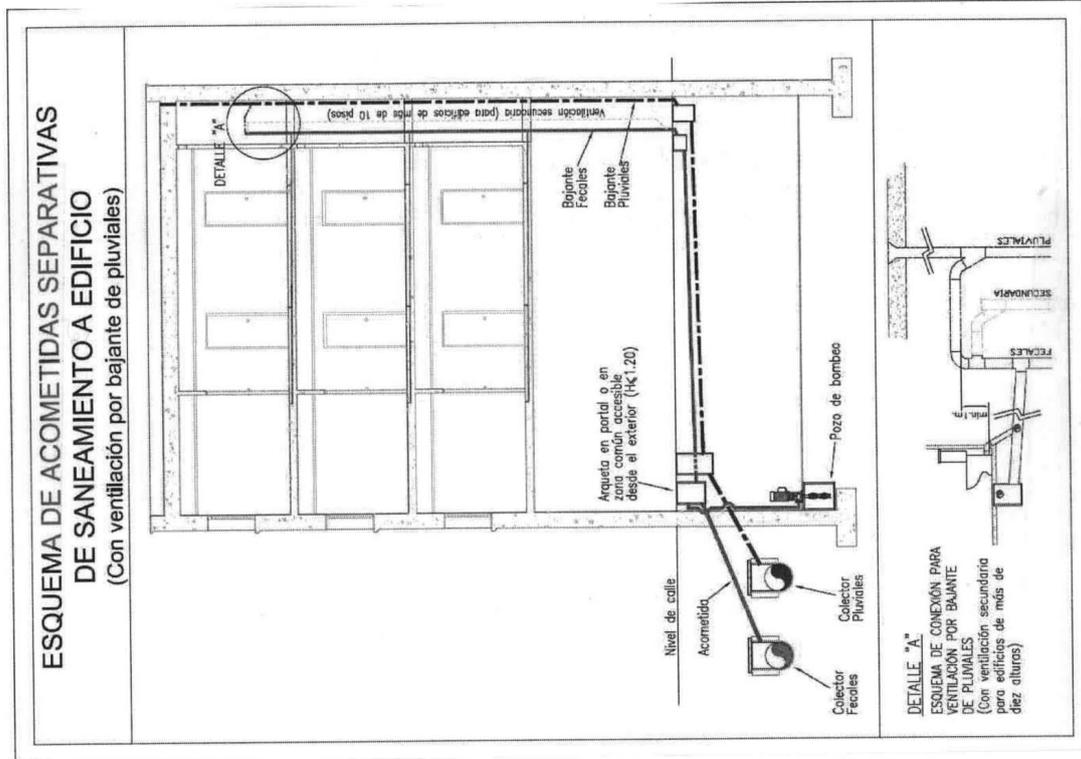
Ha sido aprobado en Sesión Plenaria celebrada el día 3 de marzo del 2011- CERTIFICO.-

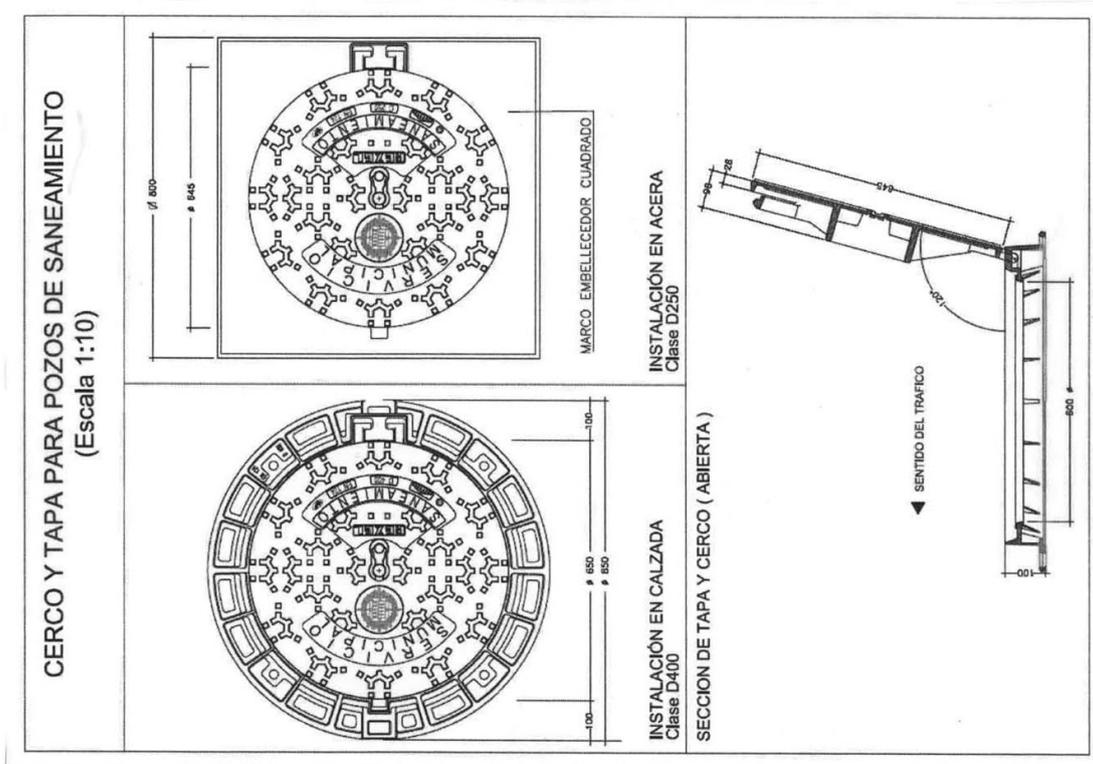
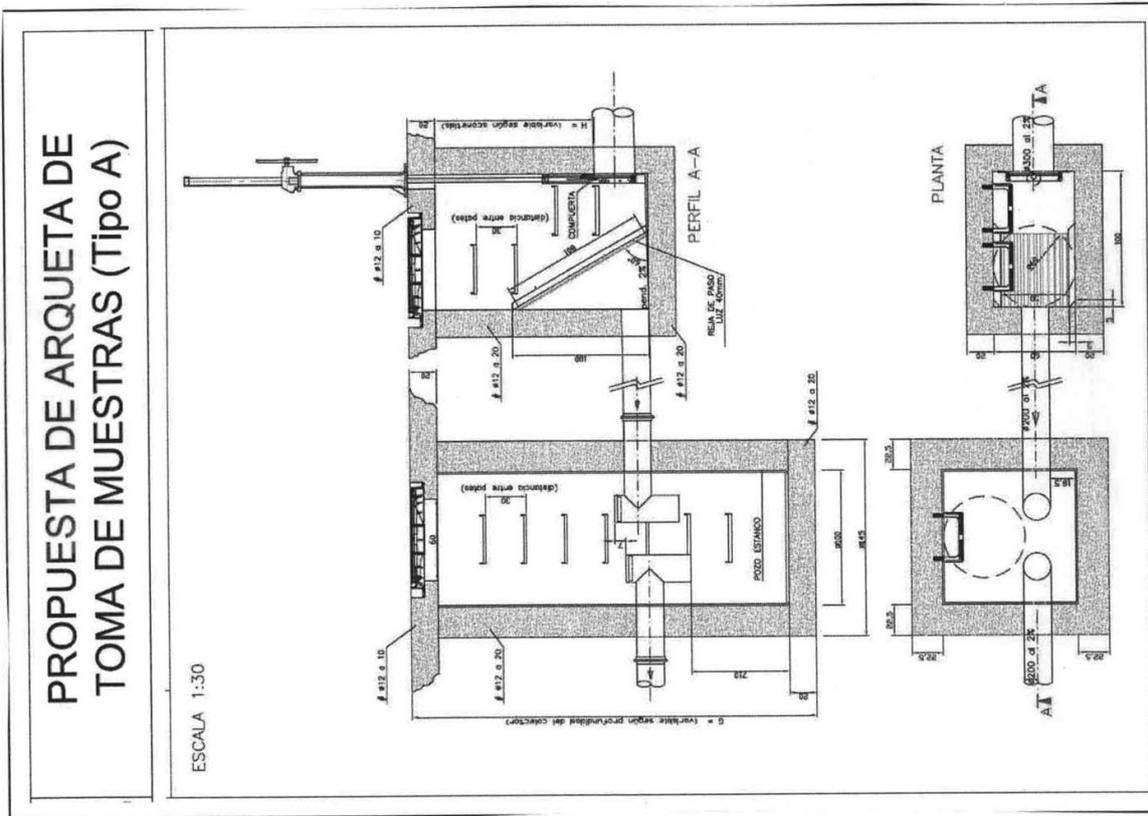
Boecillo, 4 de marzo de 2011.–El Secretario General, Ramón Velasco Velasco.–V.º B.º, El Alcalde, Pedro Luis Diez Ortega.



Arqueta de acometida del artículo 26







Arqueta de vetidos y toma de muestras del artículo 4



ANEXO 2

VERTIDOS PROHIBIDOS

1.-Mezclas explosivas: se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gases, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuego o explosiones. En ningún momento la medición efectuada con un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de saneamiento, deberá indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad. Se prohíben expresamente: gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2.-Residuos sólidos o viscosos: se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en la red de saneamiento o que puedan interferir en el normal funcionamiento del sistema de depuración. Se incluyen, en este apartado: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.

3.-Materias colorantes: se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: pinturas, tintas, barnices, lacas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con los procesos de tratamiento usuales que se emplean en la depuradora de aguas residuales.

4.-Residuos corrosivos: se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, o gases que provoquen corrosiones en la red de saneamiento o en las instalaciones de depuración, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen en este grupo: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5.-Residuos tóxicos y peligrosos: se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gases, en cantidades tales que por sí solos o por interacción con otros residuos puedan causar molestias públicas o peligro para el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones (Red de Saneamiento y Estación Depuradora). Se incluyen en este grupo: Benceno, Cloroformo, Cloruro de Vinilo, Hidrocarburos aromáticos policíclicos, Naftaleno, Nitrobenceno, Tetracloruro de carbono, Tolueno, Uranio.

6.-Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera de la Red de Saneamiento en concentraciones superiores a los límites siguientes: Cloro (1 cc/m³ de aire), Ácido



Cianhídrico (10cc/m³ de aire), Acido Sulfhídrico (20 cc/m³ de aire), Monóxido de Carbono (100 cc/m³ de aire).

7.-Residuos Radiactivos: Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentraciones tales, que puedan provocar daños en las instalaciones o peligro para el personal encargado del mantenimiento de las mismas.

8.-Otros residuos: Queda prohibido el vertido a la red de Saneamiento de:

- Cualquier tipo de residuos hospitalarios, fármacos incluso obsoletos o caducados que, aunque no hayan sido mencionados de forma expresa anteriormente, puedan producir alteraciones graves en los sistemas de depuración correspondientes, a pesar de que estén presentes en bajas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos, sulfamidas, etc.
- Sangre procedente del sacrificio de animales, producido en mataderos municipales o industriales.
- Lodos, procedentes de fosas sépticas o de sistemas de pretratamiento o de tratamiento de vertidos de aguas residuales, sean cuales sean sus características.
- Suero lácteo procedente de industrias queseras y de derivados lácteos.

9.-Sustancias relacionadas en la relación I del Anexo III (RD. 606/2003, RD. 849/1986)

- a.- Compuestos organohalogenados y sustancias que puedan dar origen a compuestos de esta clase en el medio acuático.
- b.- Compuestos organofosfóricos, Compuestos organoestánicos.
- c.- Sustancias en las que está demostrado su poder cancerígeno en el medio acuático o por medio de él.
- d.- Mercurio y compuestos de mercurio.
- e.- Cadmio y compuestos de cadmio.
- f.- Aceites minerales persistentes e hidrocarburos de origen petrolífero persistentes.
- g.- Sustancias sintéticas persistentes que puedan flotar, permanecer en suspensión o hundirse causando con ello perjuicio a cualquier utilización de las aguas.

ANEXO 3

VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS DE LOS PARÁMETROS DE CONCENTRACIÓN

PARAMETRO UNIDADES CONCENTRACIÓN

LÍMITE INSTANTÁNEA

Materia en Suspensión (MeS) mg/l 500

pH superior 10

DBO5 mg/l 400

Temperatura °C 40

DQO mg/l 1000

Aceites y grasas mg/l 100

pH inferior 6

Conductividad mS/cm 2500



Aluminio mg/l 5	Zinc mg/l 5
Arsénico mg/l 1	Cloruros mg/l 1.500
Boro mg/l 2	Sulfatos 500
Cianuros mg/l 1	Sulfuros 5
Cobalto mg/l 0,2	Detergentes mg/l 6
Cobre mg/l 3	Fenoles mg/l 3
Cromo hexavalente mg/l 1	Fosfatos mg/l 100
Cromo total mg/l 1	Fósforo Total mg/l 10
Estaño mg/l 2	Nitrógeno Total mg/l 50
Cadmio 1	Sulfatos mg/l 1.000
Hierro mg/l 5	Sulfuros mg/l 3
Manganeso mg/l 2	Selenio mg/l 1
Níquel mg/l 5	Pesticidas totales mg/l 0,1
Mercurio total 0.002	Sangre 0
Plomo mg/l 1	

ANEXO 4

VERTIDOS QUE REQUIEREN TRATAMIENTO PREVIO

- Aguas residuales de industrias cárnicas y mataderos.
- Lodo de fabricación de hormigón (y de productos derivados).
- Lodo de fabricación de cemento.
- Lodo de galvanización conteniendo Cianuro.
- Lodo de galvanización conteniendo Cromo VI.
- Lodo de galvanización conteniendo Cobre.
- Lodo de galvanización conteniendo Zinc.
- Lodo de galvanización conteniendo Cadmio.
- Lodo de galvanización conteniendo Níquel.
- Oxido de Zinc.
- Sales de curtir.
- Residuos de baños de sales.



Sales de Bario. Sales de Cobre.

Sales de baños de temple conteniendo Cianuro.

Acidos, mezcla de ácidos, ácidos corrosivos.

Lejías, mezclas de lejías, lejías corrosivas (básicas).

Hipoclorito alcalino (lejía sucia).

Concentrados conteniendo Cromo VI.

Concentrados conteniendo Cianuro.

Aguas de lavado y aclarado conteniendo Cianuro.

Concentrados conteniendo sales metálicas.

Semiconcentrados conteniendo Cromo VI.

Semiconcentrados conteniendo Cianuro.

Baños de revelado.

Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigeradoras).

Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.

Micelios de hongos (fabricación de antibióticos).

Residuos ácidos de aceite (mineral).

Aceite viejo (mineral).

Combustibles sucios (carburante sucio).

Aceites (petróleos) de calefacción sucios.

Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.

Materiales frigoríficos (hidrocarburo de flúor y similares).

Tetrahidrocarburos de flúor.

Tricloroetano.

Tricloroetileno.

Limpiadores en seco conteniendo halógenos.

Benceno y derivados.

Residuos de barnizar.

Materias colorantes.

Resto de tintas de imprenta.

Residuos de colas y artículos de pegar.



Resinas intercambiadoras de iones.

Resinas intercambiadoras de iones con mezclas específicas de procesos.

Lodos de industrias de teñido textil. Lodos de lavandería.

Restos de productos químicos de laboratorio.

ANEXO 5

ACTIVIDADES OBLIGADAS A SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

CNAE-93 Actividad Industrial

01.2 Producción ganadera.

10 Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba

14 Extracción de minerales no metálicos ni energéticos

15.1 Industria cárnica

15.3 Preparación y conservación de frutas y hortalizas

15.4 Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales)

15.5 Industrias lácteas

15.6 Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos

15.7 Fabricación de productos para la alimentación animal

15.8 Fabricación de otros productos alimenticios

15.9 Elaboración de bebidas

17.3 Acabado de textiles

18.3 Preparación y teñido de pieles de peletería; fabricación de artículos de peletería

19.1 Preparación, curtido y acabado del cuero

19.2 Fabricación de artículos de marroquinería y viaje, artículos de guarnicionería y talabartería

20.1 Aserrado y cepillado de la madera; preparación industrial de la madera

21.1 Fabricación de pasta papelera, papel y cartón

21.2 Fabricación de artículos de papel y de cartón

22 Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados

24.1 Fabricación de productos químicos básicos

24.2 Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos



- 24.3 Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas
- 24.4 Fabricación de productos farmacéuticos
- 24.5 Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento.
- Fabricación de perfumes y productos de belleza e higiene
- 24.6 Fabricación de otros productos químicos
- 26.4 Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción
- 26.5 Fabricación de cemento, cal y yeso
- 26.6 Fabricación de elementos de hormigón, yeso y cemento
- 26.7 Industria de la piedra
- 29.1 Fabricación de máquinas, equipo y material mecánico
- 30.0 Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos
- 31 Fabricación de maquinaria y material eléctrico
- 36 Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras
- 37.1 Reciclaje de chatarra y desechos de metal
- 37.2 Reciclaje de desechos no metálicos
- 41.0 Captación, depuración y distribución de agua
- 50.2 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
- 50.5 Venta al por menor de carburantes para la automoción
- 51.12 Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales
- 52.111 Hipermercados (más de 2.500 m²)
- 74.7 Actividades industriales de limpieza
- 74.811 Laboratorios de revelado, impresión y ampliación fotográfica
- 85.11 Actividades hospitalarias
- 85.143 Laboratorios de análisis clínicos de anatomía patológica y similares
- 85.20 Actividades veterinarias
- 90.002 Actividades de limpieza de vías públicas y tratamiento de desechos
- 93.01 Lavado, limpieza y teñido de prendas textiles y de piel



ANEXO 6

MÉTODOS ANALÍTICOS EMPLEADOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTROL

PARÁMETROS UNIDADES MÉTODOS ANALÍTICOS

Materia en suspensión (MeS) mg/l Filtración sobre membrana de fibra de vidrio, secado a 105° y pesada.

DBO5 mg/l Determinación de oxígeno disuelto antes y después de incubación de 5 días a 20° C en oscuridad DQO mg/l Digestión con dicromato en medio ácido. PH Electrometría.

Temperatura °C Termometría.

Aceites y grasas mg/l Extracción Soxhlet con hexano y gravimetría.

Conductividad mS/cm Electrometría.

Aluminio mg/l Espectrofotometría de absorción. Absorción atómica. ICP – MS

Arsénico mg/l Absorción atómica. ICP – MS

Boro mg/l Absorción atómica. Espectrofotometría de absorción. ICP – MS

Cadmio mg/l Absorción atómica. ICP – MS

Cianuros mg/l Espectrofotometría de absorción. ICP – MS

Cobalto mg/l Absorción atómica. ICP – MS

Cobre mg/l Absorción atómica. ICP – MS

Cromo VI mg/l Absorción atómica. ICP – MS

Cromo total mg/l ICP – MS

Estaño mg/l Absorción atómica. ICP – MS

Hierro mg/l Absorción atómica. ICP – MS

Manganeso mg/l Absorción atómica. ICP – MS

Mercurio mg/l Absorción atómica. ICP – MS

Níquel mg/l Absorción atómica. ICP – MS

Plomo mg/l Absorción atómica. ICP – MS

Zinc mg/l Absorción atómica. ICP – MS

Cloruros mg/l Titrimetría. Método de Mohr

Detergentes mg/l Espectrofotometría de absorción

Fenoles mg/l Espectrofotometría de absorción

Fluoruros mg/l Método con electrodos específicos



Fosfatos mg/l de PO4 Espectrofotometría de absorción
Fósforo total mg/l de P Digestión con persulfato ácido
Nitrógeno total mg/l de N Oxidación y Espectrofotometría de absorción
Sulfatos mg/l Gravimetría. Complexometría. Espectrofotometría
Sulfuros mg/l Espectrofotometría de absorción
Pesticidas totales mg/l Cromatografía de gases
Selenio mg/l Absorción atómica. ICP – MS

ANEXO 7

MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO AL AYUNTAMIENTO DE BOECILLO (VALLADOLID) ÁREA URBANISMO

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

DATOS GENERALES DE LA INDUSTRIA

Nombre:

Dirección: C/, N.º.....Municipio:
(BOECILLO (VALLADOLID))

Teléfono: FAX:

Actividad principal:CNAE:

Representante o persona que efectúa la solicitud: D.

Cargo en la empresa:, DNI:Telf.:

DATOS DEL VERTIDO

Volumen de agua potable consumida: m³/año.

Volumen vertido:m³/año.

Turnos de trabajo: (M – T – N)

Días de máxima actividad: (L – M – X – J – V – S – D)

Horas punta de vertido:

Meses de máxima actividad:

El vertido es: (Industrial, Doméstico, Industrial mas doméstico):.....

El vertido a la red municipal de efectúa: En un solo punto, En varios puntos:



Se dispone de instalaciones de Pretratamiento: SI, NO:.....

Características de la actividad causante del vertido:.....

.....

.....

.....

(Adjuntar: Análisis cualitativo y cuantitativo de los principales parámetros del vertido)

(Adjuntar: Plano de situación, plano de planta y redes de saneamiento de la industria con indicación de la arqueta dispuesta para la toma de muestras y punto de incorporación a la red municipal. Descripción y planos de las instalaciones de pretratamiento, en caso de existir)

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D.con DNI:, en representación de la industria, declara conocer el Reglamento municipal de vertidos del Excmo. Ayuntamiento de BOECILLO (VALLADOLID) y se compromete a su íntegro cumplimiento, y especialmente a no verter ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas en dicho Reglamento.

BOECILLO (VALLADOLID),dede

(Fdo.:)